

LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORAN.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid. Redaccion y Administracion, Jacometrezo número 47.

En la Habana. Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid y Provincias.—Tres meses, 9 rs.; seis, 16; y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pesos fuertes un año, 4-25 pesos.

Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

SUMARIO.

Advertencias.—*Seccion doctrinal.*—Como empieza y como acaba.—*Os conocemos.*—*Noticias varias.*—*Seccion oficial.*—Vacantes en las provincias de Gerona, Jaen, Granada y Málaga.—Correspondencia particular de la IDEA.—Anuncios.

ADVERTENCIAS.

A fin de poder atender como se merecen las reclamaciones de nuestros abonados, rogamos á todos aquellos que tengan que reclamar algun número de los publicados en este año lo hagan antes del día 15 del actual, desde cuya fecha nos será imposible complacerles. Debemos advertir que en esta Redaccion no hay ningun ejemplar de los números 2, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 25, y que quedan muy pocos de los números 10, 20, 24, 27, 29, 31, 33, 34, 42 y 43.

Rogamos á aquellos de nuestros suscritores que se hallan en descubierto con esta Administracion, se sirvan verificar el pago en el más breve plazo á fin de que las cuentas del año pasado queden convenientemente terminadas en este mes.

SECCION DOCTRINAL.

COMO EMPIEZA Y COMO ACABA.

Cuando reciban este número nuestros lectores ya habrá terminado el año 1876, y habrá comenzado su existencia el de 1877.

Siempre es sensible para el que cuenta un año más de vida esta época fatal, en que parece que el hombre, como un viajero incesante, se para á meditar lo que ha andado, y lo que le falta recorrer; siempre es triste comparar la extension de lo pasado, que se aumenta, y la brevedad del porvenir, que se disminuye; pero si nosotros hubiéramos de describir exactamente lo que sentimos al despedirnos de este año fatal, reproduciríamos la antiquísima caricatura que representa al año entrante pegando un puntapié al año saliente. No nos contentaríamos con el incontrastable, espantoso y eterno poder del mismo tiempo empujara al abismo de donde nada vuelve á ese año ingrato, sino que ayudaríamos á darle el puntapié, y contribuiríamos á ahogarle entre nuestros brazos, exigiéndole dura y estrecha cuenta de sus días y de sus horas, de sus propósitos y de sus faltas, y vengando en él mismo lo que en él han hecho los hombres no dejándonos ni un grato recuerdo.

En estos días y con este mismo motivo escribíamos el año pasado, bajo el título de *Año nuevo, vida nueva*, diciendo que como nada teníamos de qué arrepentirnos en nuestra vida, lo que de nosotros dependiera, seria la misma del año anterior; y hoy, como prueba de la persistencia de nuestras ideas, y de que no tenemos tampoco de qué arrepentirnos ni de qué enmendarnos, repetimos las mismas frases y los mismos pensamientos,

Vida nueva para el que la necesite; para el que acostumbre á hacer cada año una etapa en su carrera; para el que se avergüence de mirar al pasado; para el que no pueda buscar en él la fé y la esperanza del porvenir; para el que huyendo del sol que se pone, adore solo al sol que se levanta: vida nueva para los que hayan abusado de su fuerza, de su poder ó de su astucia; para los que hayan vivido de la envidia ó de la calumnia; para los que hayan oprimido al débil ó al impotente, ensañándose en su misma crueldad.

Nosotros tambien deseamos vida nueva; pero la que deseamos no depende de nuestra voluntad, ni de nosotros mismos; ni se funda en nuestro arrepentimiento y en nuestra conducta. ¡Oh! Si estuviera en nuestra mano, la tendríamos hace mucho tiempo. Y por esto precisamente, ni nos arrepentimos, ni nos enmendamos; ni borramos una tilde de cuanto hemos escrito, ni prescindimos de uno solo de los propósitos que hemos tenido. Y precisamente ahora, cuando se nos quiere excomulgar ó poco menos, porque hemos empleado gran parte del año en combatir los procedimientos oscuros, las tendencias peligrosas, las costumbres jesuíticas de ciertos grupos y corporaciones, persistimos más que nunca en nuestras ideas y en nuestros sentimientos.

—Un año más y un año menos. Hé aquí lo que para todos representa esta fecha del 1.º de Enero. Un año más de desengaños, de experiencia en la escuela del mundo; un año más de dolores, de ingraticudes y de provechosa, pero amarga enseñanza. Un año menos para realizar lo que constituye nuestra fé y nuestra aspiración, que independiente del tiempo, y no sujeta á medida alguna, vive y vivirá este año como el pasado, y como el anterior, cerniéndose inalterable sobre el rápido curso de los días, que no pueden desgastar la convicción que se arraiga en el fondo del alma.

Así, pues, en esta especie de alto en la vida, desde esta divisoria en que se asienta Jano mirando al pasado y al porvenir, nosotros enviamos á nuestros amigos un ferviente saludo; y solo les decimos respecto de nuestra conducta, que estamos dispuestos como siempre, y tal vez con más fé, si cabe, á luchar con todo género de contrariedades y obstáculos, con la persecucion y la desgracia. Y si lo necesitaran les enviamos una palabra de consuelo y de aliento; porque aunque el mundo dé sus vueltas con monótona uniformidad, saludamos como una esperanza toda aurora, todo plazo nuevo. ¡Y cómo no hemos de saludar el de un año, tan breve cuando se acaba, pero tan largo cuando se empieza.

Si hubiéramos de resumir en breves palabras el juicio que nos merece el año que ha muerto, emplearíamos el título de un espantoso drama, y diríamos á nuestros lectores con más verdad real: mirad cómo empieza y cómo acaba, sin que haya en él siquiera el fugitivo placer de un beso con que comienza el drama: porque el año empezó mal y acabó peor. Empezó con el decreto draconiano sobre imprenta y con llevar nuestro periódico á los tribunales, y concluye con las bases de instrucción pública, que han venido detrás de

aquel decreto como el conde de Toreno detrás del marqués de Orovió, y el Sr. Mena y Zorrilla detrás del señor Maldonado Macanáz.

Entre aquel decreto y estas bases, considerados como primero y último término de una série de actos reaccionarios, ha desarrollado sus horripilantes ideas el *El Magisterio Español*, ha seguido sus persecuciones contra los catedráticos liberales el Sr. Condon, se han formado miles de expedientes á los profesores, se ha protegido la enseñanza clerical, se ha encausado á los autores de libros de texto, y se han apretado los tornillos del régimen administrativo en la enseñanza, de tal modo, que la ciencia pide con enérgica voz, un poco de aire para resistir la asfixia á que se vé condenada.

Y como recuerdo y consecuencia de ese sistema, el año pasado lega al año entrante unos cuantos catedráticos expulsados, un profesor suspendido, porque su señora no ha ido á misa y no ha confesado ó comulgado; otro perseguido por habersele probado el horrible crimen de haber comido conejo en viernes; los opositores colocados en primer lugar relegados al último, y los escolapios y jesuitas extendiendo sus colegios, recibiendo bienes y cobrando crecidas subvenciones.

Ese es el triste legado que deja 1876.

OS CONOCEMOS.

No somos dados á declamaciones estériles, ni jamás hemos creído útil, decoroso, ni de resultados prácticos el formar grandes listas que pongan uno y otro día de manifiesto los muchísimos maestros, que, ó no cobran sus haberes, ó los cobran con un retraso verdaderamente incomprensible. Esta conducta, este sistema fué puesto en práctica por algunos de los actuales periódicos ministeriales; en no lejanos tiempos, encabezando la seccion, que á estos asuntos dedicaron, con el nombre de martirologio profesional.

Pretendiose entonces hacer efecto en cierto sentido, y saltando por cima de todo linaje de conveniencias, se agregaban nombres á nombres, y se nos puso á los ojos de la culta Europa en un lugar desdichado que no es ni mucho menos el que nos corresponde, como alguna vez hemos demostrado desde las columnas de esta revista. Y es que ciertas escuelas lo sacrifican todo, tal vez sin darse cuenta de ello, incluso el buen nombre de la patria, ó sus intereses de agrupacion, de secta ó de escuela, si es que esta calificacion puede ser aplicada á los que pretenden imponer sus creencias y hasta sus procedimientos á todos los ciudadanos. Alguna vez, con motivo de la publicacion en España por esos periódicos de datos estadísticos de instrucción pública relativos á nuestro país, á todas luces inexactos, les pedimos que en vista de los que nosotros publicábamos rectificasen las apreciaciones de los periódicos extranjeros, á fin de que estos nos diesen el lugar que en pura justicia nos corresponde. No hace muchos días aún que al darse cuenta por todos, ó casi todos ellos, de haberse descubierto en Bruselas un aparato

parlante, hicimos notar que ese descubrimiento no era nuevo en España, y que era forzoso hacerlo constar así para que nunca pudiera quitarse á nuestra patria el derecho que tiene á figurar la primera en este adelanto, bueno ó malo, medio ó asombroso.

Asuntos de otra índole, como por ejemplo, la cuestion de si los libros de texto deben ser españoles ó extranjeros; nos han ocupado con preferencia, y ninguno de esos periódicos creyó de importancia esta cuestion. ninguno juzgó importante investigar si podíamos prescindir en ciertas enseñanzas de textos extranjeros, protegiendo así nuestro comercio, nuestra industria y nuestros hombres de ciencia. En ocasiones distintas han ocurrido hechos de otra índole que á todas luces han revestido un carácter gravísimo, trascendental en nuestro juicio, puesto que se refieren á la suspension de sus cargos de algunos profesores, y tampoco hemos logrado que los aludidos periódicos, que así mismos se bautizan con el nombre de defensores del profesorado y de la enseñanza, hayan tomado parte en las discusiones por nosotros mismas iniciadas.

En presencia de estos hechos, y otros muchos que pudiéramos citar, ocurre en el momento la idea de buscar el propósito que las publicaciones á que nos referimos se dirigen: y despues de bien analizadas las cosas, aparece antes que todo otro interés, el interés de que en la enseñanza pública y privada influya, con exclusion de toda otra, la escuela que esas publicaciones representan. Prescinden de los hechos aislados para minar poco á poco el fundamento legal en que hoy nos apoyamos para explicar y para escribir; quieren, en una palabra, ceñir en su propio círculo, reducir á su exclusivo criterio, el más santo, el más respetable de los derechos humanos: la libre manifestacion del pensamiento.

NOTICIAS VARIAS.

Nuestro corresponsal de Cuéllar (Segovia) nos participa que aquel municipio adeuda unos 50,000 rs. por atenciones de primera enseñanza, cosa verdaderamente increíble dada la poblacion de Cuéllar, el número de maestros y las disposiciones vigentes.

Sobre este hecho y otros análogos nos permitimos llamar la atencion del director de Instruccion pública, teniendo la esperanza de que el Sr. Mena y Zorrilla ha de hacer algo en favor de las escuelas y profesores de dicha poblacion.

Ha principiado á publicarse en Madrid un periódico titulado *La Ilustracion de la Infancia*. El primer número que ha llegado á nuestras manos está bien impreso y contiene grabados originales propios para excitar á los niños á la lectura del texto.

La Real Academia de Ciencias morales y políticas ha celebrado junta pública, para la adjudicacion de premios y en memoria de su fundacion, el dia 31 de Diciembre último.

El consejo universitario de Madrid se ha reunido el viernes último con el propósito de tomar algunos acuerdos *enérgicos* respecto de los estudiantes que cometieron abusos antes de las presentes vacaciones. Lo aplaudimos, pero nos parece tarde y por consiguiente inútil.

En la seccion oficial de este número verán nuestros lectores las bases, leídas en el Congreso por el señor ministro de Fomento, relativas á la futura ley de instruccion pública.

Mientras más antecedentes reunimos relativos á las escuelas municipales de Madrid en el barrio del Sur, más nos dejamos de explicar el hecho de la supresion de todas ellas. Ahora resulta que á una de las escuelas suprimidas asistía un número considerable de niños, siendo este hecho origen de nuevas confusiones para nosotros. ¿Cuál habrá sido la razon de suprimir esta escuela, nos preguntamos á cada momento? ¿Será por consecuencia de algun informe dado por el inspector Sr. Mediero? Y en este supuesto: ¿en qué funda este señor sus razonamientos?

La verdad es, que si alguno de nuestros colegas no nos saca del paso explicándonos este suceso, nos quedaremos con la gana de saber la razon ó razones en que se hayan fundado para trasladar las escuelas en cuestion. Y todo esto lo decimos en el supuesto de que haya habido razon para ello, cosa que nadie puede poner en duda.

Las obras del malogrado Sr. Nebreda han sido premiadas nuevamente en la Exposicion de Filadelfia. Esto no obstante, aún habrá quien diga lo que no debia decir de este antiguo Director del colegio nacional de sordos-mudos y de ciegos.

Algunos de nuestros colegas juzgan que es un contrasentido el exigir el título de maestro elemental para hacer oposicion á las escuelas vacantes en Madrid, habiendo exigido antes de ahora el título de maestro superior para ser auxiliar de las mismas escuelas. ¿En qué cosas reparan nuestros compañeros en la prensa! ¿No ven claro estos colegas, que la contestacion satisfactoria á lo que no pueden explicarse salta á la vista? Los que exigieron el título de maestro superior para ser auxiliares no debieron exigirlo, y como ahora se están enmendando todos los errores de los tiempos pasados, como muchas veces nos lo han dicho los periódicos ministeriales, de ahí el que se haya ordenado que el título de maestro elemental es suficiente. Muy capaces serán nuestros compañeros de no quedar satisfechos con esta explicacion; pero será porque no quieren.

Un periódico, que asimismo se llama *pedagogo*, ha criticado duramente la *Estadística oficial* de enseñanza últimamente publicada. Nos alegramos de todas veras; porque siendo dicho trabajo el único que merece nues-

tra aprobacion, de los muchos oficiales que han visto la luz pública desde hace más de dos años, nos ahorra el disgusto de tener que estar de acuerdo con nuestro deslenguado compañero, aunque no sea más que una sola vez.

D. Luis Codina, regente de la escuela práctica de la normal de Cáceres, ha publicado recientemente un pequeño tratado de urbanidad é higiene.

El gobernador de Córdoba se ha visto en la necesidad de poner en conocimiento del Gobierno que varios pueblos de aquella provincia, resisten sus órdenes en punto al pago por atencion de primera enseñanza. Dato curioso que debe ser unido á los muchos que hemos publicado con el fin de demostrar lo imperfecto é insuficiente, que es el actual sistema de pagos.

En la última semana no sabemos que se haya dispuesto nada nuevo respecto de las escuelas del Hospicio de Madrid.

Son varias las diputaciones provinciales que han pedido el restablecimiento de la ley de Catalina en cuanto dice relacion con las escuelas normales. ¡Pobres escuelas normales! ¡Cuánto se las manosea y cuánto se las desconoce!

Es indudable que el Sr. Calleja ha presentado la dimision del cargo de decano de la facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; y tambien parece indudable que esta dimision no le será admitida. ¿Por qué ha dimitido el Sr. Calleja? ¿y por qué no se le admite la dimision? Nosotros juzgamos interesante por varias razones, la contestacion á esta doble pregunta.

Veremos si alguien la contesta.

En el pasado Noviembre se abrió en Tafalla una escuela dominical de adultas, en la cual se matricularon en pocos dias ciento cincuenta y una jóvenes, todas de más de diez y seis años de edad. En la enseñanza de estas jóvenes se ocupan catorce señoras de aquella poblacion.

Cuantos elogios se tributen á las señoras de Tafalla por haber realizado tan útil empresa nos parecen pocos.

Segun lo que disponen las nuevas leyes municipal y provincial, el cargo de maestro es compatible con el de concejal. De modo, que los maestros son electores y elegibles para dichos cargos.

El Sr. Fernandez Velasco, ha sido nombrado profesor de la universidad de Barcelona.

Ha sido repuesta en la escuela del Pedroso, Cuenca, doña Sabas Lopez.

Ha fallecido recientemente en Arenys de Mar, D. Juan Bautista Cassa, quien ha dispuesto en su testamento que se empleen 25.000 duros de su fortuna en la fun-

dacion y sostenimiento de una escuela de primera enseñanza. Mucho nos complace el ver que estos casos se repiten con frecuencia en nuestra patria.

Un periódico ministerial dá la noticia de que el Gobernador general de la Isla de Cuba, ha dispuesto que los alumnos del instituto provincial de aquella Isla, que solo hubiesen sido *reprobados* una vez, sean admitidos á nuevo exámen.

Han sido nombrados segundos maestros de la escuela normal de Málaga, el Sr. Sanchez Villareal; de la de Búrgos, el Sr. Diaz de Rabago; de la de Salamanca, el Sr. Sanz y Muñoz; y de la de Soria, el señor Herraiz, tercero, de la de Guadalajara.

En la provincia de Guadalajara se han intervenido los fondos de algunos municipios, como único modo de hacer efectivas las cantidades que deben percibir los maestros.

Segun el inspector de la provincia de Alicante, se encuentran en buen estado las escuelas de Orihuela, cosa que sorprenderá á los lectores si recuerdan la situacion que han atravesado y atraviesan los maestros de dicha poblacion por la cuestion de pagos.

Nuestro colega *La Instruccion Pública* dice en su último número hablando de la disciplina académica:

«Si en la facultad de medicina, por ejemplo, los alumnos cometen el acto incalificable de despedir más ó menos descortesmente á algunos de sus profesores, en el Instituto del Noviciado, una autoridad académica de la más elevada gerarquía, arranca de su asiento con mejores ó peores formas á otro profesor, para desde ese mismo asiento residenciar al maestro ante sus propios discípulos. Y por este estilo pudiéramos ir recordando hechos que comprobarian palmariamente esta conclusion, que con verdadera pena acabamos de sentar, pues se veria que desde la autoridad académica más encopetada hasta el último alcalde de monterilla, nos están dando el triste ejemplo de perturbar á su capricho la enseñanza como si se tratase de un *animavili* indigna de consideracion.»

Estas palabras de nuestro estimado compañero nos hacen ver que no es realidad el letargo en que nos habíamos figurado encontrarle hace más de un mes.

Un periódico ministerial ha estampado en sus columnas el siguiente suelto que ha llamado nuestra atencion profundamente:

«La junta provincial de instruccion pública de Alicante, conformándose con el dictámen emitido por la comision de su seno, que pasó á practicar una visita extraordinaria á las escuelas de San Juan, ha resuelto fijar un plazo de seis meses á los maestros de aquellas escuelas para que corrijan los defectos que en sus respectivos establecimientos se observan, cuyos defectos pueden ser ocasionados por la deplorable situacion que ha atravesado la instruccion pública de España. Al

mismo tiempo ha dispuesto excitar el celo de aquel ayuntamiento para que preste su concurso á los profesores, y si éstos, asistidos de todos los recursos que la ley les concede, no hubieran subsanado aquellas faltas dentro del plazo prefijado, trascurrido el cual ha de procederse á girar otra visita extraordinaria. quedarán sujetos á la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su falta de celo. »

Sea ó no deplorable la situación porque ha atravesado la instruccion pública en España, cosa que ahora no es del caso, nosotros invitamos á nuestro compañero á que explique claramente cuales son los defectos que se observan en las escuelas de San Juan y que es preciso corregir en el período de seis meses. Y cuenta que la cosa debe ser importante cuando ha sido preciso excitar el celo del ayuntamiento, para que preste su concurso á los profesores, y se les amenaza con responsabilidades para despues de los seis meses en cuestion.

Para nosotros tiene gracia el empeño que han mostrado los periódicos ministeriales de que no fuesen conocidas las bases de la nueva ley de instruccion pública hasta que oficialmente no se diesen á conocer.

Creíamos que en asuntos de esta naturaleza, la publicidad y la discusion en la prensa y fuera de ella podria ser muy conveniente; más en vista de lo que han dicho los periódicos ministeriales no nos queda otro recurso que confesar que somos unos inocentes, y que además, no lo entendemos.

SECCION OFICIAL.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Queda el Gobierno autorizado para formar y promulgar una ley de Instruccion pública con arreglo á las siguientes

BASES.

1.ª La enseñanza se divide en los tres períodos de primera enseñanza, segunda enseñanza y enseñanza superior. La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de más general aplicacion á los usos de la vida. Será incompleta donde las circunstancias no permitan darla en toda su extension.

La segunda enseñanza se divide en literaria y tecnológica.

La literaria comprende los conocimientos más esenciales á la cultura del espíritu, y prepara para el ingreso en el estudio de las carreras superiores. Se agregarán á ella los estudios profesionales que consistan esencialmente en la ampliacion ó aplicacion de aquellos conocimientos.

La tecnológica difunde entre las clases populares los conocimientos inseparables de toda educacion humana, y prepara para el ejercicio de las artes y oficios.

La superior se divide en universitaria y especial.

2.ª La segunda enseñanza literaria comprende la latin, lenguas vivas y elementos de literatura, filosofía y

ciencias. Su estudio dará derecho al título de bachiller en artes, previos los correspondientes ejercicios.

Los que omitieren el latin podrán obtener, previo examen general, una certificacion de estudios.

La ley determinará para qué carreras se requiere el título de bachiller, y para cuáles basta la certificacion de estudios.

3.ª La enseñanza será oficial, privada ó doméstica.

La privada podrá ser reglamentaria ó libre.

El Gobierno dirigirá la oficial; intervendrá directamente en la reglamentaria; vigilará la libre, y limitará su accion respecto á la doméstica á lo que exijan el respeto á la moral y la proteccion de las personas.

4.ª Los estudios domésticos adquirirán carácter académico mediante los mismos ejercicios y pruebas que los oficiales.

En ellos se comprenderán sólo las primeras letras y la parte puramente especulativa y teórica de la segunda enseñanza.

Los demás estudios hechos en el hogar doméstico quedarán equiparados á los de la enseñanza libre, con el pago de iguales derechos de matrícula.

5.ª En la enseñanza privada podrán hacerse todos los estudios que comprende la oficial.

La reglamentaria producirá efectos académicos, para lo cual se hallará sometida al Gobierno en lo concerniente á matrículas, textos, programas, material de enseñanza, exámenes y carácter académico de los profesores, así como en lo relativo á la higiene y la moral.

6.ª La libre podrá tambien producirlos, previo el pago de iguales derechos que los que graven la enseñanza oficial, y mediante el examen y aprobacion por el orden reglamentario de las asignaturas cuya reválida se pretenda.

El tribunal que deba de presidir dichos actos y la forma en que hayan de tener efecto serán objeto de disposiciones especiales.

Las asignaturas así revalidadas dan opcion á los grados académicos, de igual modo que las ganadas en la enseñanza oficial.

7.ª La enseñanza oficial se da únicamente en los establecimientos públicos. Tienen este carácter aquellos cuyos jefes y profesores son nombrados por el Gobierno ó sus delegados, cualquiera que sea, en todo ó en parte, la procedencia de los fondos con que se sostengan.

8.ª Serán objeto de determinacion expresa las materias que ha de comprender cada uno de los distintos ramos de la enseñanza, el orden de las asignaturas y el tiempo que haya de invertirse en su estudio.

El real consejo de Instruccion pública propondrá oportunamente al gobierno los programas generales en que se determinará la extension y límites de cada asignatura.

Los programas particulares de los profesores habrán de estar en armonía con ellos.

La enseñanza se dará con textos aprobados por el Gobierno á consulta del mencionado consejo.

Su número no será limitado.

Se exceptúan: el catecismo, que habrá de ser el de la diócesis; la gramática y la ortografía, que serán las de la Academia.

Los estudios posteriores á la licenciatura se exceptúan de lo dispuesto en esta base.

9.^a La doctrina católica es parte esencial de la enseñanza y educacion en las escuelas de primeras letras.

Podrán fundarse escuelas especiales destinadas á los hijos de los que profesen cultos disidentes.

La religion y la moral católicas se comprenderán en la segunda enseñanza; pero los hijos de los que profesen religion distinta, prévia declaracion de sus padres, no tendrán obligacion de asistir á la clase de la respectiva asignatura.

La enseñanza superior será puramente científica. Deberá, sin embargo, guardar constante respeto al dogma y la moral de la Iglesia católica.

10. La primera enseñanza es obligatoria, y será gratuita para los que no puedan pagarla. Deberán asistir para adquirirla á las escuelas públicas los que no acrediten recibirla privadamente, siempre que haya escuela á distancia y en condiciones adecuadas.

La ley establecerá la sancion penal con que se ha de conminar á los padres y guardadores al cumplimiento del deber que en este punto les incumbe.

La enseñanza tecnológica será tambien gratuita. La literaria y la superior solo lo serán en concepto de premio para cierto número de alumnos que la ley señale.

11. Costearán la instruccion pública:

Los alumnos, con la retribucion que satisfagan.

Los establecimientos, con las rentas que pesen y las que lleguen á adquirir.

Los municipios, satisfaciendo los gastos de instruccion primaria de los niños de ámbos sexos.

Las provincias, sosteniendo la segunda enseñanza y la de Bellas Artes, y prestando auxilio á los pueblos en cuanto á las de primeras letras.

El Estado, auxiliando á los pueblos y provincias en sus respectivos gastos, así como á las academias y sociedades científicas oficialmente reconocidas.

Los municipios y diputaciones provinciales podrán fundar otros establecimientos de instruccion distintos de los que tienen obligacion de sostener, una vez cubiertas las necesidades de estos y prévia autorizacion del Gobierno.

12. El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la cual se ingresa por oposicion, salvo los casos que determine la ley, y se asciende por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza.

No podrán ser separados los profesores sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo en los casos que la ley señale, y oyendo á los interesados y al Real Consejo de Instruccion pública.

La ley determinará la forma en que se ha de extender, á los profesores de los institutos, el derecho de jubilacion.

Los de primera enseñanza continuarán gozando el derecho de sustitucion en los pueblos en que no se les señale jubilacion por el respectivo presupuesto.

13. Para fundar ó regir un establecimiento dedicado á la enseñanza se necesita ser español, tener 25 años, estar en el goce de los derechos civiles y políticos, y no incurso en los casos de incapacidad que marque la ley; y, finalmente, destinar al objeto un local que reúna las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos.

No podrán los extranjeros fundar ni regir establecimientos de enseñanza sino en casos muy especiales y prévia autorizacion del Gobierno, la cual será revocable.

14. El ministro de Fomento es el jefe superior de la instruccion pública.

La administracion central de la misma corre á cargo de la Direccion general del ramo.

La local está encomendada á los rectores de las Universidades, jefes de los respectivos distritos universitarios.

El Real Consejo de Instruccion pública es en la materia el cuerpo consultivo permanente del Gobierno.

El universitario lo es del rector.

Para el fomento de Instruccion pública habrá juntas provinciales y municipales bajo la presidencia de las autoridades que la ley señale.

Serán auxiliares de estas mismas las juntas de vigilancia que se formarán, compuestas de padres de familia ó de señoras.

15. Se organizará la inspeccion de Instruccion pública en todos sus grados, sin perjuicio de la que corresponda á los diocesanos en la enseñanza católica de las escuelas.

16. Los cargos de inspector y de rector son incompatibles con el ejercicio del profesorado. La ley determinará las condiciones indispensables para obtenerlos. Los catedráticos que sean nombrados para los mismos conservarán su derecho para volver á serlo; pero no podrán visitar como inspectores la escuela de que procedan sino en el caso de haber cesado de antemano y definitivamente en el profesorado.

17. La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles y sus relaciones con las del ramo.

18. A fin de facilitar la introduccion en España de los adelantos que las ciencias ó las artes puedan hacer en otros países, y ampliar y perfeccionar la enseñanza de las escuelas públicas, subvencionará el Gobierno á alumnos sobresalientes ó á profesores distinguidos que hagan en el extranjero los correspondientes estudios.

19. Con el mismo objeto, y el de conservar las riquezas artísticas, científicas é industriales, el Gobierno, sostendrá las academias, museos, bibliotecas, archivos y conservatorios, y procurará la creacion de nuevos establecimientos semejantes, cuya organizacion en lo posible se enlace con la de los que actualmente existen.

20. Las corporaciones de la índole anteriormente expuestas pueden ser oficiales y privadas.

El Estado determinará la organizacion de las primeras y ejercerá su intervencion: respecto á las segun-

das, en los límites marcados por la Constitución y las leyes que forman su complemento.

21. Las bibliotecas y archivos de carácter general estarán á cargo del cuerpo especial del ramo.

La ley determinará las relaciones que deberán existir entre los jefes de los establecimientos de enseñanza y los de las bibliotecas unidas ó afectas á los mismos.

22. En todas las cabezas de partido habrá bibliotecas populares.

Se establecerán en ellas lecturas públicas sobre puntos y temas de utilidad general que designe la Junta municipal respectiva.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para disponer de las sumas comprendidas en el presupuesto del año económico corriente para la instrucción pública del modo que fuere necesario para la ejecución de la ley.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—C. El Conde de Toreno.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos de la misma Facultad y Sección de las Universidades, siempre que tenga el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

(G. del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada por muerte de D. Ignacio García Cabrero, la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, y correspondiente la provision al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie en los términos que previene el reglamento de 2 de Abril de 1875.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Modesto Falcon y Ozcoidi, único aspirante por traslacion á la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles de la Universidad de Salamanca, no reúne los requisitos de la convocatoria, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso, conforme á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y art. 3.º del Real decreto de 21 de Julio último.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años,

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes las dos categorías de término en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, por muerte de D. Manuel Bedmar y renuncia de don Santiago Diego Madrazo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso para que puedan solicitarla los catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección, con cinco años de antigüedad en dicha categoría á la fecha de 30 de Octubre y 22 de Noviembre último, que es la de las vacantes.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, una categoría de término como consecuencia del arreglo del escalafón de catedráticos de las Universidades del Reino, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á concurso entre los catedráticos de ascenso de dicha Facultad y Sección que reúnan las condiciones legales para solicitarla.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

VACANTES.

GERONA.—Por oposicion.—De niños.—Villadran, San Estéban de Bas y San Feliú de Pallarols, con 825 pesetas.

Por oposicion.—De niñas.—Ridaura y Serriá, con 550 pesetas.

JAEN.—Por oposicion.—De niñas.—Linares, con 916 pesetas.

Por concurso.—De niños.—La Guardia, con 425 pesetas.

GRANADA.—Por concurso.—De niños.—Pibres, Alcázar y Alquife, con 625 pesetas.

MÁLAGA.—Por concurso.—De niños.—Villanueva de Algaidas, con 1.100 pesetas.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. J. L.—Leon.—Satisfecha su suscricion hasta 31 de Diciembre último.

D. F. R. P.—Leon.—Idem id: id.

D. L. C.—Salamanca.—Idem id: id.

D. A. M. E.—Cádiz.—Idem id. hasta 15 de Noviembre último.

D. A. M. J.—Santander.—Idem id. hasta 31 de Marzo de este año.

D. J. M. B.—Valladolid.—Idem id. hasta 31 del actual.

D. T. M.—Castellon.—Idem id. hasta 15 de Abril próximo.

D. P. C.—Cuéllar.—Idem id. hasta 30 de Junio de este año.

D. del I.—Pamplona.—Idem id. hasta 31 de Diciembre del año actual.

D. F. G.—Cádiz.—Idem id. hasta 31 de Marzo próximo.

ANUNCIOS.

TRATADO DE LA LEGISLACION DE PRIMERA Enseñanza vigente en España por D. Pedro Ferrer y Rivero, regente de la escuela práctica agregada á la normal de maestros de Cuenca.

Esta obra importantísima para todos los maestros habilitados y juntas del ramo, no solo por la mucha doctrina legal que contiene y modo de tratarla, sino por los formularios é instrucciones que abraza: se vende en Madrid, librería de Hernando, Arenal, 11. En los pedidos de más de 6 ejemplares se hacen considerables rebajas.

MADRID:

Imprenta de A. Florez y C.^{ta}, Fomento, 18, bajo.